



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/200/2017

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE
DUHAGÓN

-- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE JUNIO DEL 2017.-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 16 de junio del 2017, por parte del Sujeto Obligado; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 0852; el cual se agrega al expediente, para que obre como corresponda.-----

--- Visto lo solicitado, se tiene al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, remitiendo acta de comparecencia de fecha 6 de junio de 2017, donde se hizo constar, la comparecencia del recurrente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, a fin de que le fuese entregada la información materia de la solicitud. Lo anterior, a fin de colmar el derecho de acceso a la información dentro del presente recurso.-----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el mismo se promueve, bajo la causal contenida en la fracción XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, no obstante, el Sujeto Obligado, a través del escrito de cuenta, exhibe acta de comparecencia de fecha 06 de junio del 2017, donde se hizo constar la comparecencia de la parte recurrente, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, a fin de recibir los documentos que solicitó por medio del Portal de Transparencia, signando de conformidad al calce de la misma. Por lo que, atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente, se determina que esta colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.-----

--- Consecuentemente, al advertirse que el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento modificó su respuesta primigenia, proporcionando la información requerida por el particular, de manera completa y accesible, se estima que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.-----

--- En razón de ello, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que al ser el sobreseimiento de estudio oficio, en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva, sea o no solicitado por las partes; este Órgano Garante de conformidad con el artículo 144, fracción I de la Ley de la materia, tiene a bien **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, modificó la respuesta brindada a la solicitud de acceso, proporcionando la información requerida por el particular, de manera completa y accesible, con fundamento en los artículos 144, fracción I y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el presente recurso.-----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.- -----

--- **CUARTO:** Notifíquese.-----

--- Así lo acordó, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA